



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, ocho (8) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

Radicación: N° 70001-33-33-002-2017-00244-00

Demandante: PABLO GOMEZ ORTEGA

C.C. No.9.306.949

Demandado: MUNICIPIO DE COROZAL

En atención a los requisitos de la demanda del artículo 162 y s.s. de la Ley 1437/2011, se procederá a inadmitir la presente para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, según el artículo 170 ibíd., se subsane la misma en el siguiente sentido, se :

5. El art. 160 de la Ley 1437/2011 solicita que el poder al ser especial, identifique el acto administrativo que se demanda y ello, por la característica de poder concedido para el proceso Y diríjalo al Juez Administrativo.
 6. El art. 161 ibíd solicita para este tipo de procesos, la conciliación prejudicial, la cual, no obra en el expediente como surtida para el caso en estudio, pues se determina que el municipio según pretende le pague una pensión por los servicios prestados desde 1990 a 2016, adjuntando un fallo administrativo que reconoce un contrato realidad como constitutivo del derecho laboral para que se obligue al Municipio a pagar al FONDO DE PENSIONES por los períodos laborados 2001-2010
Es necesario que analice 1990 a 2001 y 2011 a 2016, si existieron contratos que den lugar al reconocimiento de la relación laboral y se promueva el proceso tendiente a ello y se debata en el litigio, si el Municipio es o no responsable por esos períodos faltantes.
 7. El razonamiento de cuantía, debe realizarse contrato por contrato al ser períodos de tiempo pactados que emergen en diferente tiempo, explicando motivo de cada valor y operación art.157 ob cit.
 2. El artículo en cita, afirma que la parte actora en la demanda aporta las pruebas que tenga en su poder observando claro está los requisitos de existencia como los que le corresponde a la prueba testimonial según el artículo 213 y 212 del C.G.P, los cuales, en la demanda no obran al faltar concreción en el hecho que van a ser llamado los testimonios.
1. Readecue la demanda a nulidad y restablecimiento del derecho y para ello, verifique el motivo de litigio que desea plantear, escogiendo el acto administrativo a demandar y demás aspectos que fundamenten su demanda constitutiva.

Adecue la demanda en lo restante y relacionado con el motivo de subsanación incluye la revisión del poder.

NOTIFÍQUESE,


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Jueza Segunda Administrativa Oral